



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0158-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2025-102517**, de fecha 10 de diciembre de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por el administrada **AYUMI JACQUELYN PUNTILLO SALVADOR**, sobre **Solicitud de Teletrabajo**; Informe N° 0125-2025-ASSP-ORRHH, de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrito por la Asistente Social de Personal; Informe N°0058-2025/ORHH, de fecha 17 de diciembre de 2025, del Médico Ocupacional; Oficio N°001094-2025-ORRHH-UNJFSC, de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0002-2026-OAJ-UNJFSC, de fecha 07 de enero de 2026, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-UNJFSC; Decreto de Rectorado N° 000190-2026-R-UNJFSC, de fecha 09 de enero; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de fecha 20 de enero de 2026**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0158-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2025

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante el expediente de visto, la administrada **AYUMI JACQUELYN PUNTILLO SALVADOR**, solicita a las autoridades pertinentes la: *“(…) la autorización para desarrollar mis labores bajo la modalidad de trabajo mixto, debido a mi condición (...), acreditada mediante los documentos médicos correspondientes. (...).”*

Que, mediante Informe N° 0125-2025-ASSP-ORRH, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Asistente Social de Personal, informa que: *“(…) la situación de salud de la trabajadora: AYUMI JACQUELYN PUNTILLO SALVADOR. Que, la trabajadora se encuentra con problemas de salud, presentando el diagnostico de (...). Por tratarse de (...), se sugiere que se acoja a la Ley del Teletrabajo, en la modalidad mixto (presencial: lunes, miércoles y viernes - virtual: martes y jueves) a partir del 08 de diciembre del 2025 para estabilizar su salud con el respectivo tratamiento y por pertenecer a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave o sufran accidente grave se solicita acogerse a la LEY N° 31572 - LEY DEL TELETRABAJO MIXTO, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023 –TR.”*

Que, mediante Informe N°0058-2025/ORHH, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Medico Ocupacional, informa que: *“(…) luego de la evaluación de los documentos médicos remitidos por PUNTILLO SALVADOR AYUMI JACQUELINE, identificado con DNI N°70773353. A quien luego de la evaluación médica, revisión de informe médico, antecedentes, recetas, exámenes auxiliares. Se evidencia que tiene como diagnóstico: EMBARAZO DE ALTO RIESGO (CIE-10O09) Por ser una persona perteneciente a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes, se recomienda acogerse N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO MIXTO. La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0158-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2025

sufran accidente grave (LEY N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO , aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023 –TR).

Que, la Ley N°31572-Ley del Teletrabajo, tiene por objeto: “regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo”.

Que, así también la citada ley en el considerando que antecede, en su artículo 16 numeral 1, establece que: “**El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador**”. (La negrita es agregado)

Que mediante Oficio N°001094-2025-ORRH-UNJFSC, de fecha 26 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa: “Que, siendo una casuística específica y excepcional POR SALUD, existiendo visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos teniendo en cuenta el interés institucional y en mérito de la Ley antes señalada, a fin de garantizar la continuidad de los servicios, es FACTIBLE la aprobación de la APLICACIÓN DEL TELETRABAJO MIXTO TEMPORAL, a favor de la administrativa AYUMI JACQUELYN PUNTILLO SALVADOR, identificada con DNI N°70773353 CON VIGENCIA DESDE EL 08 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, (presencial: lunes, miércoles y viernes - virtual: martes y jueves) debiendo iniciar sus labores presenciales al culminar dicho periodo, siempre y cuando su salud no se haya visto deteriorada, conforme lo informe su médico tratante. Asimismo, dicha unidad, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de MATRIZ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO DE DICHO SERVIDOR, correspondiente del mes de DICIEMBRE 2025, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N°28411. Es preciso señalar que, dichas dependencias deben contar con la matriz de identificación del puesto del servidor, de acuerdo a la norma correspondiente. En tal sentido, corresponde proceder con la emisión del acto resolutivo para la aprobación de la modalidad de teletrabajo solicitada por la administrativa.”

Que, mediante Informe N° 0002-2026-OAJ-UNJFSC, de fecha 07 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-UNJFSC informa que: “PRIMERO: Se sugiere declarar VIABLE la solicitud que versa sobre “ACOGIMIENTO AL TELETRABAJO LEY 31572” a favor de la administrada AYUMI JACQUELYN PUNTILLO SALVADOR, CON VIGENCIA DESDE EL 08 DE DICIEMBRE DE 2025, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, concordante a



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0158-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2025

lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio N° 001065-2025-ORRH-UNJFSC y de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal."

Que, mediante Proveído N° 0142-2026-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite los actuados a la oficina de Rectorado, señalando que: *"Teniendo en consideración los alcances del OFICIO N°001094-2025-ORRH-UNJFSC e INFORME N° 0002-2026-OAJ-UNJFSC conformes, se eleva a su despacho para conocimiento y determinación correspondiente"*.

Que, con Decreto de Rectorado N° 000190-2026-R-UNJFSC, de fecha 09 de enero de 2026, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, remite los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario** de fecha **20 de enero de 2026**; se acordó entre otros acuerdos, los siguientes: *"Tener por autorizado, la aplicación del Teletrabajo Mixto Temporal, a favor de la servidora administrativa Ayumi Jacquelyn Puntillo Salvador, identificada con DNI N° 70773353, con vigencia a partir del 08 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Tener por Precisado, que la servidora Ayumi Jacquelyn Puntillo Salvador, deberá iniciar sus labores presenciales al culminar dicho período; siempre y cuando su salud no se haya visto deteriorada, conforme lo informe su médico tratante. Disponer, que la Secretaria Técnica, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de la servidora Ayumi Jacquelyn Puntillo Salvador, correspondiente al mes de diciembre del presente año, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411."*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario** de fecha **20 de enero de 2026**;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER POR AUTORIZADO, la aplicación del **TELETRABAJO MIXTO TEMPORAL**, a favor de la servidora administrativa **AYUMI JACQUELYN PUNTILLO SALVADOR**, identificada con DNI N° 70773353, con vigencia a partir del 08 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- TENER POR PRECISADO, que la servidora **AYUMI JACQUELYN PUNTILLO SALVADOR**, deberá iniciar sus labores presenciales al culminar dicho período; siempre y cuando su salud no se haya visto deteriorada, conforme lo informe su médico tratante.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0158-2026-CU-UNJFSC

Huacho, 30 de enero de 2025

- Artículo 3º.-** **DISPONER**, que la Secretaria Técnica, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de la servidora **AYUMI JACQUELYN PUNTILLO SALVADOR**, correspondiente al mes de diciembre del presente año, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411.
- Artículo 4º. -** **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.
- Artículo 5º.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 6º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 7º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/aacn. -